



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

18va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria mes de ABRIL de 2012

FECHA: 19 de ABRIL de 2012

Presentado por: Administración

ORDENANZA NÚMERO 31 DE LA SERIE 2011-2012

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 25 DE LA SERIE 1993-1994 Y LA ORDENANZA NÚMERO 9 DE LA SERIE 1995-1996 Y ADOPTAR UNA NUEVA ORDENACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE TODO TIPO DE MATERIAL DE PUBLICIDAD GRÁFICA SEGÚN SE DEFINE EN ESTA ORDENANZA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas, poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

nk
POR CUANTO: A su vez el Artículo 2.004 (i) de la referida ley de Municipios dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitativos que los establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación, incluyendo el requerir y cobrar los derechos que por ordenanza se dispongan por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.


POR CUANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico en sus decisiones ha reconocido que el derecho a la libre expresión puede ser objeto de regulación razonable que pueden establecerse en atención a otros valores e

intereses sociales, cuando la necesidad y la conveniencia pública así lo requieren.

La jurisprudencia federal y estatal nos provee un análisis detallado sobre el delicado balance entre la expresión pública y el derecho a la propiedad privada en particular sobre el Graffiti como medio de expresión.

En *Perry Educ. Assn. v. Perry Local Educator's Association*, 460 U.S. 37 (1983), el Tribunal Supremo Federal estableció tres tipos de foros donde el derecho de libertad de expresión disfruta de protecciones distintas, una de ellas el "foro público tradicional". Dicho foro es un lugar reconocido por el estado dónde los ciudadanos gozan de una alta deferencia hacia su derecho a la libertad de expresión vis a vis otros intereses, incluyendo el derecho a la propiedad privada.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó las clasificaciones de foros públicos en *Pacheco Fraticelli v. Cintron Antonsanti*, 122 DPR 229 (1988) y *Coss v. Comisión Estatal de Elecciones*, 137 DPR 877 (1996).

 POR CUANTO: Recientemente en *Pantojas Oquendo v. Municipio de San Juan*, 2011 DTS 082 (2011) el tribunal extiende estas protecciones a un mural pintado en una pared que tradicionalmente ha sido utilizado como un foro público a pesar de su titularidad. En dicho caso, el Tribunal cuestiona la constitucionalidad de una ordenanza municipal que ilegaliza el grafiti. Estas formas de expresión y arte pública usualmente toman lugar encima de las superficies de estructuras abandonadas y descuidadas, las cuales ya sufren de falta de mantenimiento y pintura pelada. Estas formas de expresión y arte pública representan un mejoramiento a los espacios públicos y privados olvidados e ignorados por la sociedad.

POR CUANTO: Es necesario adoptar la presente ordenanza para atemperarla a las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, relacionadas con el derecho constitucional a la libertad de expresión, el cual, aunque no es un derecho absoluto, es uno de los pilares básicos de los valores democráticos. Dicho derecho debe ser armonizado con la protección de los Centros Urbanos y de su entorno urbano y la calidad de vida de los pueblos.

POR CUANTO: El gobierno municipal persigue la meta de educar a la ciudadanía para prevenir aquellas conductas que atentan contra el ambiente urbano, la seguridad pública, la preservación de la propiedad pública, la sana convivencia en comunidad, la conservación del ornato, y las expectativas de una calidad de vida óptima para todos los aguasbonenses, en armonía con otros derechos.

Esta medida atiende adecuada, imparcial y objetivamente, la necesidad imperiosa de armonizar los intereses de expresión con los de

convivencia social. El Gobierno Municipal de Aguas Buenas tiene un interés legítimo e importante de regular la fijación de carteles en propiedad pública.


POR CUANTO: La limitación en el tamaño de los carteles colocados en los postes del alumbrado eléctrico y de servicios públicos eliminará el desorden visual y las posibilidades de accidentes en el tráfico peatonal o vehicular y proporcionará una oportunidad para que un mayor número de personas se comuniquen de esta manera.

POR CUANTO: Con esta medida procuramos ir reconociendo y estableciendo criterios mediante el cual los ciudadanos puedan comunicarse y divulgar ideas de forma ordenada y cívica.

POR CUANTO: Resulta necesario, pues, el que esta Legislatura Municipal con el propósito de garantizar el derecho fundamental de la libertad de expresión regule la colocación, instalación y remoción de todo tipo de material de publicidad gráfica según se define en esta ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1 Se deroga las Ordenanzas Número 25 de la Serie 1993-1994 y la Ordenanza Número 9 de la Serie 1995-1996, y se adopta una nueva ordenación municipal sobre la colocación, instalación y remoción de todo tipo de material según se define en esta ordenanza; cobrar por los gastos incurridos en dicha acción, y establecer penalidades por su incumplimiento.

 Sección 2 Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a toda persona natural o jurídica que interese hacer uso de los medios de expresión pública en el Centro Urbano del barrio Pueblo de Aguas Buenas, así como en las propiedades bajo la custodia y control del Municipio de Aguas Buenas, según se define más adelante, y aplicará a todo tipo de material de publicidad gráfica.

Sección 3 Se define como material de publicidad gráfica todo aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro en madera, mote, escrito, dibujo, figura, "banner", cruza calles o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se hace referencia en los mismos.

A los fines de la presente ordenanza se define *cruza calles* como todo rótulo temporero que se sostiene suspendido en el aire mediante amarres, construido en tela u otro material no rígido y que no está contenido en un armazón.

Para los propósitos de esta ordenanza se adoptan por referencia los significados a los términos antes mencionados que se disponen mediante


la Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999 conocida como Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, salvo que del propio texto de la misma se desprenda cualquier otro significado.

Sección 4 A los fines de la presente ordenanza se adopta como definición de Centro Urbano del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, la definición y límites territoriales establecidos en la Ordenanza Número 29 de la Serie 2011-2012.

Sección 5 Se incorpora con esta ordenanza el mapa de la delimitación del Centro Urbano del Barrio Pueblo del Municipio de Aguas Buenas final en donde se deslinda en todos los puntos el Centro Urbano.

Sección 6 Se permite a toda persona cuando se haya obtenido el consentimiento del dueño o de la persona en posesión legal de una *propiedad privada*, el colocar, erigir, construir o mantener, pegar, adherir, pintar, imprimir, insertar tachuelas o clavos o de cualquier manera unir o fijar cualquier tipo de material de publicidad gráfica, así como asistir a otra persona a realizar dicho acto.

Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a aquellos casos en que un empleado o funcionario del Municipio de Aguas Buenas o del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades públicas, coloque carteles, rótulos o anuncios como parte de sus labores o bajo autoridad de ley, incluyendo la colocación de carteles o rótulos que identifican las vías públicas, dirección, normas o cualquier otro dispositivo para el control de tránsito que establezca el Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal o las Autoridades Estatales.

 Sección 7 Se permite a toda persona pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, erigir o construir cualquier tipo de material de publicidad gráfica o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se hace referencia en los mismos, sobre cualquier tipo de poste de alumbrado eléctricos, postes de teléfonos o postes municipales, árboles dentro de las servidumbre de paso o caminos municipales ubicados fuera de los límites del Centro Urbano del Municipio de Aguas Buenas y en sus barrios, así como en cualquier propiedad privada.

Sección 8 Las disposiciones de la sección anterior aplicarán a la colocación de cualquier tipo de material de publicidad gráfica en los postes del alumbrado eléctrico o de servicios públicos fuera de los límites territoriales que definen el Centro Urbano del barrio Pueblo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) sólo se podrá colocar una copia de cada material de publicidad gráfica por cada poste del alumbrado eléctrico o de servicios públicos para permitir y brindar igual oportunidad a otros anunciantes;

- b) todas las esquinas del material de publicidad gráfica deberán colocarse de tal manera que la forma del cartel sea conforme a la forma del poste del alumbrado eléctrico o de servicios públicos al cual está fijado.
- c) Ninguna parte del material a ser colocado se extenderá o suspenderá más allá de la superficie del poste del alumbrado eléctrico o de servicios públicos.
- d) Ningún material de publicidad gráfica se colocara a una altura menor de cinco (5) pies de altura desde la base del poste.
- e) Ningún material de publicidad gráfica será fijado con pega o cualquier otra sustancia adhesiva ni será unida al poste del alumbrado eléctrico o de servicios públicos en una forma que al ser removido cause cualquier daño a éste.

El incumplimiento con la presente sección dará lugar a la remoción inmediata del material de publicidad gráfica de los postes.

Sección 9

Se reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a expresarse mediante grafiti, murales, y otras formas del arte público en paredes que tradicionalmente han sido utilizadas como foros de expresión públicas.

A esos fines se determina que las paredes públicas y privadas que durante los últimos cinco (5) años han sido utilizado libremente y sin intervención de sus propietarios y las autoridades públicas como murales, arte, y grafiti, o como propaganda política o anuncios comerciales serán lugares para la expresión pública.

Se reconocen específicamente dentro de esta categoría como aéreas de libre expresión, los murales tradicionales existentes en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas ubicados en la carretera estatal PR 173 en los barrios Sonadora y barrio Sumidero de conformidad con la sentencia emitida en el caso *PIP vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, EPE 2003-0177.

Sección 10

Se prohíbe también de cualquier forma el fijar rótulos, afiches promocionales, propaganda de venta y cualquier tipo de material gráfico en las *farolas decorativas* ubicadas en las plazas públicas, calles, Paseo Mirador y otras del Centro Urbano del Municipio de Aguas Buenas.

También se prohíbe el amarrar toldos para proteger mercancía, o cruza calles, así como raspar o pintar la estructura de las farolas.

Sección 11

No se podrá colocar cualquier material de publicidad gráfica en cualquier letrero o señal de control de tráfico, encintado, asientos o bancos, hidrantes, puentes o sus columna de soporte, pared, o acera, excepto

cuando se trate de tablonos de expresión pública o de quioscos o estructuras diseñadas y mantenidas para ese propósito y así dispuestas por el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas o cuando se trate de un requerimiento de reglamento u ordenanza municipal.

SECCIÓN 12: Estarán exentos de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza los tablonos de expresión pública provistos por el Municipio Autónomo de Aguas Buenas a ser ubicados en el Centro Urbano como medios de expresión pública

SECCIÓN 13: No se interrumpirá el libre flujo de vehículos y peatones durante la instalación del material y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los peatones y de los conductores que hacen uso de la vía pública.

SECCIÓN 14: Toda propaganda colocada en contravención a la presente ordenanza será removida sin ser dañada, en la medida que sea posible, y la misma será custodiada en el Departamento de Desarrollo Económico Municipal, si estuviere colocada dentro del Centro Urbano, y por el Departamento de Obras Públicas Municipal si estuviere colocada fuera del Centro Urbano del Municipio Autónomo de Aguas Buenas en donde podrá ser reclamada por su dueño durante un periodo máximo de cinco (5) días laborables.

Transcurrido dicho término de no ser reclamada la propaganda será desechada.

ve
SECCIÓN 15: El Municipio deberá pintar del color verde monte la base de todos los postes de alumbrado eléctricos, postes de teléfonos o postes municipales ubicados dentro del Centro Urbano de Aguas Buenas.

SECCIÓN 16: Se autoriza al Director del Departamento de Desarrollo Económico Municipal, si el material de publicidad gráfica estuviere ubicada dentro del Centro Urbano del Barrio Pueblo de Aguas Buenas o al Director de Obras Públicas Municipal, si se tratara de material de publicidad gráfica ubicada fuera de los límites del Centro Urbano de Aguas Buenas, y a cualquier funcionario o empleado municipal en quienes estos deleguen remover inmediatamente todo aquel material o propaganda ubicado en contravención a esta Ordenanza.

SECCIÓN 17: El personal designado por el Departamento de Obras Públicas Municipal procederá con la limpieza y remoción de todo material de publicidad gráfica fijada en los postes y demás aéreas designadas bimestralmente, es decir cada dos meses.

Para ello se establece que la limpieza y remoción del material de publicidad gráfica se efectuara en los siguientes meses:

enero

marzo

mayo

julio

septiembre

noviembre

Sección 18

La remoción de dicho material de publicidad gráfica deberá efectuarse en los primeros tres (3) días laborables de cada mes asignado, como excepción se establece que en el mes de noviembre de cada año bisiesto la remoción de cualquier material de propaganda y/o publicidad gráfica se efectuará luego del primer martes del mes de noviembre.

La limpieza y remoción de la propaganda colocada solo será removida durante las horas de funcionamiento de Municipio, es decir de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. hasta las 4:00p.m.

Sección 19

Igualmente el Departamento de Transportación, Obras Públicas y Áreas Verdes Municipal removerá en cualquier momento fuera del plazo antes establecido todo cartel colocado en postes del alumbrado eléctrico o de servicios públicos ubicados fuera de los límites del Centro Urbano si el material de publicidad está relacionado a un evento particular y han pasado más de cinco (5) días de la celebración de dicho evento.

Sección 20

En caso de aviso de huracanes se faculta al Departamento de Transportación, Obras Públicas y Áreas Verdes Municipal a remover, inmediatamente y sin dilación alguna, todo tipo de material de publicidad gráfica colocado en los postes del alumbrado eléctrico o de servicios públicos de conformidad con la presente ordenanza, que constituya un potencial proyectil y que coloque en riesgo la vida y seguridad de las personas.

Sección 21

El Municipio Autónomo de Aguas Buenas no será responsable por los daños ocasionados a las personas o sus propiedades durante y después de la instalación del material en los medios de expresión pública.

Sección 22

Como garantía a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan colocados material de publicidad gráfica, según definido en la presente Ordenanza en el Centro Urbano de Aguas Buenas se les notificara por escrito con copia de esta Ordenanza y se les concederá un término de (10) contados a partir de la vigencia de la presente para remover y reubicar su propaganda en cumplimiento de esta ordenanza.

Aquellas personas que transcurrido dicho término no hubieren reubicado su material de publicidad gráfica en otras aéreas y lugares del Municipio de Aguas Buenas, así permitido les será removida la misma siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 16 de la presente ordenanza.

Sección 23

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte de esta Ordenanza fuera impugnado en el Tribunal y declarando inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de esta ordenanza, si no que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o partes específicas así declaradas

inconstitucionales o nulas y la nulidad de cualquier palabra, inciso, oración, sección o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Sección 24 Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de esta que esté en todo o en parte en conflicto con esta ordenanza quedan por la presente derogados.

Sección 25 La presente ordenanza estará accesible y disponible para su lectura por el público en las oficinas de la Legislatura Municipal en la Casa Alcaldía de Aguas Buenas, también estará disponible de manera gratuita en la dirección electrónica de la Legislatura: www.legislaturaaguasbuenas.com y en las redes sociales disponible en la internet. El público además podrá obtener copia de la misma previo el pago los derechos establecidos mediante la "Ordenanza Núm. 32, Serie 1990-1991", según enmendada o cualquier otra Ordenanza posterior adoptada a esos efectos.

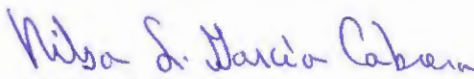
RR

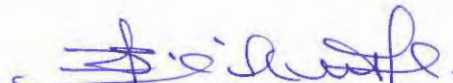
Sección 26 La presente ordenanza deberá publicarse por espacio de diez (10) días mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio, tales como la Casa Alcaldía, el Tribunal Municipal, y la Colecturía.

Sección 27 Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma por el Alcalde, una vez ya estén colocados los Tablones de Expresión Pública.

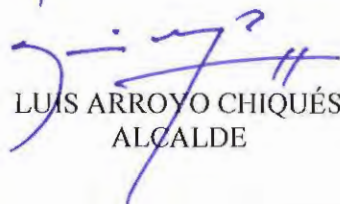
Sección 28 Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Desarrollo Económico y Obras Públicas Municipal, y a las demás dependencias con inherencia en la aplicación de la presente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2012.


HON. NILSA GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2012.


LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBLIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 31 Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de abril celebrada el 19 de abril de 2012.

VOTOS AFIRMATIVOS 10VOTOS ABSTENIDOS 1VOTOS EN CONTRA 0CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los
honorables:

1. Nilsa L. García Cabrera
2. Rafael Cardona Carvajal
3. Rafael Matos Rodríguez
4. Guillermo Oyola Reyes
5. Marangely Urtiadez Rodríguez
6. Luis O. Gallardo Rivera
7. José A. Aponte Rosario
8. José L. Batalla Delgado
9. José B. Canino Laporte
10. Roberto Velázquez Nieves

CON VOTOS ABTENIDO de la
honorable:

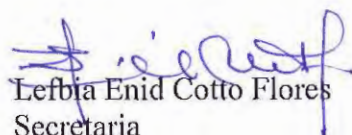
13. Nilka Acevedo Pietri

EXCUSADOS

11. María M. Silva Rosa
12. Carmen J. Ortiz Reyes

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar el Gran Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Aguas Buenas, el 23 de abril de 2012.


Lefblia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

